

PAGINA 12260**- Donde dice:**

47003684	CRISTO REY, ESC.TEC.PROFESIONAL AVDA. DE GIJON, 17	VALLADOLID VALLADOLID	14 Otras Ramas	(10)
----------	---	--------------------------	----------------	------

- Debe decir:

47003684	CRISTO REY, ESC.TEC.PROFESIONAL AVDA. DE GIJON, 17	VALLADOLID VALLADOLID	15 Otras Ramas	(10)
----------	---	--------------------------	----------------	------

PAGINA 12261**- Donde dice:**

(10) Dado el número de alumnos que escolariza le corresponden 12 unidades de Otras Ramas no procediendo Apoyos a la Reforma. Otras 2 unidades concertadas las dedicará a impartir el Bachillerato Tecnológico, condicionadas a que obtenga la autorización correspondiente para el curso 1993/94.

- Debe decir:

(10) Se concertarán 2 unidades más de Otras Ramas condicionadas a que obtenga la autorización correspondiente al Bachillerato Tecnológico para el curso 1993/94.

Madrid, 4 de mayo de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

14548 *ORDEN de 7 de mayo de 1993 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato «Loyola», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por don José Luis Alonso González, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Loyola», sito en la calle Arenas y Navarro, número 1, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades, Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Loyola».
Domicilio: Calle Arenas y Navarro, 1.
Titular: «Colegio Loyola, Sociedad Anónima».

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1992/1993, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14549 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para la realización de actividades formativas de lengua gallega.*

Suscrito con fecha 3 de mayo de 1993 el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para la realización de actividades formativas de lengua gallega, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE GALICIA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LENGUA GALLEGA

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Juan Piñeiro Permuy, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, exponen:

Primero.—La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece el compromiso de las Administraciones educativas para promover y planificar las actividades necesarias para la formación permanente del Profesorado.

Segundo.—La Ley 3/1983, del Parlamento de Galicia, de Normalización Lingüística, dispone que las autoridades educativas de la Comunidad pro-

moverán el conocimiento del gallego por parte de los Profesores a fin de garantizar la progresiva normalización del uso de la lengua gallega en la enseñanza.

Tercero.—La Comunidad Autónoma de Galicia viene desarrollando programas y actividades orientados a la formación y perfeccionamiento del Profesorado en el conocimiento de la lengua, historia y literatura gallegas, en su ámbito de gestión.

Cuarto.—Facilitar el acceso a estas actividades a los Profesores que ejercen en Centros escolares del ámbito de gestión del Ministerio se considera altamente positivo tanto por el especial significado de este componente formativo como por los efectos que de ellos puedan derivarse para quienes tienen la expectativa de ejercer la docencia en el sistema escolar de Galicia.

Quinto.—En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria consideran la conveniencia de establecer el adecuado marco de cooperación y coordinación, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio que se registrará por las siguientes bases:

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, a través de la Comisión de Dirección del presente Convenio, acordarán la realización de cursos y actividades de perfeccionamiento de Lengua gallega dirigidos a Profesores que ejercen su actividad docente en Centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—1. Anualmente se aprobará el programa de actividades, que se unirá como anexo al presente Convenio.

Dicho programa incluirá los distintos cursos y actividades que se prevea realizar en el curso siguiente y en cada uno de ellos se indicarán sus características, entre las que deberán figurar: Objetivos del curso o actividad, contenidos, lugar y fechas de ejecución, requisitos para participar, número previsible de participantes, coordinador de la actividad y medios necesarios para su desarrollo.

2. El coordinador del curso deberá presentar a la Comisión de Dirección del presente Convenio una memoria sobre el desarrollo del curso, con los datos y características que en cada caso se determinen.

Tercera.—Las actividades y cursos programados se incluirán, a efectos de información y difusión, en los Planes Anuales de Formación Permanente elaborados por el Ministerio de Educación y Ciencia y en los propios de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria con referencia expresa al carácter de actividad acordada mediante el presente Convenio.

Cuarta.—1. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria expedirá a quienes superen los cursos el certificado que corresponda, de acuerdo con lo establecido al efecto en las normas de la Comunidad.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia reconocerá a quienes superen los cursos los correspondientes efectos con carácter de formación permanente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

2. El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrán extender lo acordado en el ámbito de este Convenio a Centros y Profesores españoles que desarrollan su labor en países extranjeros.

Quinta.—1. Se constituye una Comisión de Dirección del presente Convenio con la siguiente composición:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

El Director general de Coordinación y Alta Inspección.

El Subdirector de Formación del Profesorado o personas en quienes deleguen.

Por parte de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria:

El Director general de Política Lingüística.

El Subdirector general de Enseñanzas Medias o personas en quienes deleguen.

2. Serán funciones de la Comisión de Dirección:

El seguimiento, aplicación y, en su caso, interpretación del presente Convenio.

La aprobación de los programas anuales de actuaciones.

La verificación del desarrollo de las actividades y de las certificaciones y acreditaciones que se expiden a los participantes.

La determinación de las características de las Memorias de desarrollo de los cursos de actividades, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la base segunda.

3. La Comisión de Dirección deberá reunirse, al menos, en el último trimestre de cada curso académico con fin de acordar el programa del curso siguiente.

Sexta.—El presente Convenio tiene vigencia indefinida, salvo denuncia expresa de una de las partes que, en su caso, deberá producirse en el tercer trimestre del curso anterior al que remitir efecto la denuncia.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Ministro de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba. El Consejero de Educación y Ordenación Universitaria, Juan Piñeiro Permyu.

14550 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, sobre corrección de errores de la Resolución de 18 de febrero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se anulan ocho títulos de Bachiller por extravío de los originales.*

Advertida una omisión en el texto de Resolución de 18 de febrero de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo de 1993, que a continuación se transcribe:

En la página 8503, en la relación de títulos extraviados falta ser incluido el correspondiente a don Javier Oblanca González, expedido el 30 de noviembre de 1989, con el número de Registro del Centro de Proceso de Datos 2888000262, al ser enviado por valija diplomática al Consulado de España en Ginebra el 8 de abril de 1991.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Subdirector general de Educación Permanente.

14551 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña María Cristina Pérez Javier, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 1.009/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo, número 1.009/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de marzo de 1990 por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por doña María Cristina Pérez Javier, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña María Cristina Pérez Javier, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

14552 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda anunciar el ofrecimiento por la Embajada de Italia de ocho becas para cursos de actualización en Cultura, Lingüística y Didáctica Italianas en la Universidad de Perugia.*

La Embajada de Italia en cumplimiento del artículo 6.º del Convenio cultural de 11 de agosto de 1955, actualmente vigente, así como de lo estipulado en el Programa de Cooperación Cultural ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia español ocho becas para el verano de 1993, en la Universidad italiana de Perugia, para cursos de actualización en Cultura Italiana, o Lingüística y Didáctica de italiano, para Profesores españoles de italiano.

Dicha oferta está sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Lugar y duración: Se desarrollarán dos cursos en la Universidad para Extranjeros de Perugia, en el verano de 1993. El primero tendrá lugar del 12 al 23 de julio, la llegada tendrá lugar el día 11, y versará sobre Cultura Italiana. El segundo, del 2 al 13 de agosto, la llegada tendrá lugar el día 1, y versará sobre Lingüística y Didáctica del italiano.

Segunda.—Alojamiento y manutención: Serán gratuitos para los participantes. Los gastos de viaje correrán a cargo de los seleccionados.

Tercera.—Solicitudes: Las becas están destinadas a Profesores españoles de lengua italiana que ejerzan la docencia en Facultades Universitarias, Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, Instituto de Bachillerato, Escuelas Oficiales de Idiomas y Escuela Superior de Canto.

Cuarta.—Peticiones y plazo de admisión: Los interesados formularán por duplicado instancia dirigida al Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid), acompañando hoja de servicios o cualquier otra documentación que permita valorar méritos del solicitante, indicando el curso que sea de su preferencia.